

CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP-DGCP-005/2016

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de

, ingeniero mecánico, del domicilio de con documento único de identidad número

Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señer Presidente de la República el dia veintidos de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el diario oficial número quince, Tomo número cuatrocientos dieciséis; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con número de identificación tributaria

que en el transcurso del presente

instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y

de , empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número ...

, y con número de identificación tributaria

actuando en carácter de directora presidenta quien tiene la representación legal de la sociedad TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria

personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de constitución otorgada en esta ciudad a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil quince, ante los oficios del notario (

del libro del Registro de Comercio bajo el número del libro del Registro de

Sociedades, el día diez de julio del dos mil quince, la cual contiene el único texto que rige actualmente a la sociedad, y que constituye sus estatutos, de la que consta que su

denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finacidad es toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas, de servicios, tales como recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos hospitalarios bioinfecciosos; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad actualmente se encuentra la cargo de una Junta de Directores; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponden a la directora presidenta y directora secretaria, que en el nombramiento de la primera administración fueron electas para un plazo de cinco años, que en el transcurso del presente instrumento rie denominaré LA CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN. TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS HIOINFECCIOSOS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA", por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiçiones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, que se regira bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de recolección, transperte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos de los 23 Centros Penitenciarios.

descripción del servicio	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL	Precio Total Mensual	PRECIO TOTAL DE ABRIL A DICIEMBRE
Servició de recolección Y transporte de					
desechos peligrosos bioinfecciosos de			1010000000		
los 23 Centros Penitenciarios				4. "	The second second
Apanteos, Ciudad Barrios,	robustin	27.0280 (CON			
Cojutepeque, Chalatenango, Ilopango				11.7 11.	in a market
Izalco, Jucuapa, La Unión, Metapan.	Marc - 181				La contraction
Manona, Quezaltepeque, Sonsonate,	SERVICIO	23	\$25.00	\$525.00	\$5,175.00
Santa Ana, San Miguel, San Vicente,	tradition to				
Gotera, Sensuritepeque, Ilobasco,	3. 3. 3. 40			4.	
Usulután, Zacatecoluca Granja					
Penitenciaria de Izalco, Granja	1.1				
Penitenciaria de Izalco-CDI y Granja		her because		A STATE OF THE STATE OF	
Penitenciaria de Santa Ana	() ()				
Tratamiento y disposicion final de los		Hasta 300			
deserhos biomfecciosos	Kg .	kg · ·	\$0.60	\$180.00	\$1,620.00
			Total	8755.00	\$6,795.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

atticular of was Applicated in the first

1

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligandose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este Contrato es por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,795.00), el servicio de recolección, de los desechos bioinfecciosos se cancelará por medio de nueve (9) cuotas vencidas y sucesivas de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$755.00), mensuales, la cual comprende los siguientes servicios a) la recolección y transporte de los desechos bioinfecciosos en cada clínica de los Centros Penitenciarios que será por un monto de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$575.00), b) por el servicio de tratamiento y disposición final de desechos bioinfecciosos, por un monto de CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180.00), mensuales, que incluye hasta 300 kilogramos para los 23 Centros Penitenciarios; cada kilogramo adicional tiene un costo de SESENTA CENTAVOS DE

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$0.60); los precios anteriores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del retiro del quedan por el servicio respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por la administradora del contrato, en señal de aceptación.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 26 Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

મુંત્ર તમાન મુક્તમાં મુંઘમી કેટલેલા ઉપલબ્ધ સામાનો માના ભાગમાં છે. તેના છે. તેના કોઈ કોઈ કોઈ કોઈ કોઈ હતા અને ફિલ્મો

The object of the of the state of the state

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de recolección de los desechos bioinfeccioses, posteriormente dará el tratamiento y disposición final de los mismos, el servicio se hará dos veces al mes; en las veintitres (23) clínicas de los diferentes Centros Penitenciarios, al recoger los desechos se hará en un área afuera del acceso de los internos para evitar contacto con los mismos en cada centro penitenciario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a LA CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,359.00), equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada,

para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

a resource of a configuration of the property

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de Contrato, la de la Dirección General de Centros Penales; según acuerdo de nombramiento número NOVENTA Y SEIS de fecha once de abril de dos mil dieciséis. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la administradora del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales cartendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La administradora de Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante denominada la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA, por su incumplimiento.

didinglis are.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa

a againmhíochtaga aithe agus a car agus an tar mag gleannacht a Massiair flagail i fa a fhaga a c

Contractual, dentro de los limites de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL-MINISTERIO.

THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA! CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo de la 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo de la 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tubunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3. Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA CONTRATISTA, en Colonia Monserrat entre 47 y 49 avenida sur, oficinas de Texaco Monserrat, San Salvador, En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

MAURICIC TONESTO

entreating of Silver Africa

gulla aging and high geographic spaid office and inflational file

TRANSPORTES HERNANDEZ RODRIGUEZ, S.A. de C.V. NRC: 242050-0 NIT: 0614-080715-102-7

ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE BERNABÉ, LA CONTRATISTA.